ACTOR: Dr. ESTELA DEL VALLE PALACIO Apoderado CASILLERO N° 198
DEMANDADO: Dr. JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO CASILLERO 1132

1496/10-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL

TRABAJO Ia. NOMINACION

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE - DEMANDADO 3

Comienza:31/05/2011 Vence P/ ofrecer:07/06/2011 Vence P/ producir:

Juez: DR. CARLOS A. FRASCAROLO
Secretario: DRA LUCIANA MERCADO

139
FOLIO

López Domínguez & Asociados
Estudio Jurídico

OFRECE PRUEBAS.

Sr. Juez de Conciliación y Trámite – 1ra. Nom.

AUTOS: ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs. DANIEL INGENIERIA S.R.L. s/ DESPIDO.

CUADERNO N° 3 - DEMANDADO

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Ofrezco la siguiente prueba: **PERICIAL CONTABLE:**

Se designe por sorteo perito Contador Público Nacional, el que una vez en posesión de su cargo y previa compulsa de los libros y documentación laboral y contable de la demandada, teniendo en cuenta además la instrumental agregada por mi parte y demás documentación que estime pertinente analizar, informe sobre lo siguiente:

1.- Si la demandada tiene su documentación laboral y contable en legal forma.

2.- Indique el perito cuantos empleados tenía registrado mi mandante durante el año 2.009. Asimismo, indique fecha de ingreso y egreso de cada uno.

3.- Indique el perito, cuantas empresas de construcción intervinieron en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famailla, Tucumán, en el año 2.009.

4.- Asimismo, teniendo en cuenta la documentación cotejada en el punto N° 1, indique el perito que parte de la obra estaba a cargo de mi mandante y cuanto personal era necesario para ello.

1

5.- Indique el perito si existen constancias de que mi mandante haya sido sancionado y/o multado por el Gobierno de la provincia por tener empleados no registrados durante la obra referida en el punto Nº 3.

6.- Indique el perito si existen constancias de que el actor hubiera trabajado para mi mandante durante el año 2.009.

7.- Indique el perito, en el hipotético caso de que esta demanda prosperase, a cuanto ascendería la indemnización del actor, teniendo en cuenta la fecha de ingreso, tareas y remuneración.

Proveer de conformidad. **SERA JUSTICIA.**

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE
ABOGADO
JUS. PROV. MAT. 5553- Lº L - Fº 49
CAM. FED. TUC. T. 98 - Fº 758

JUZG CONC Y TRAM 1a NOM CR/JUN/2011 09:16 OFD

Proc. MATIAS JOSE CEVERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.

JUZGADO DEL TRABAJO 1a NOM. 140 FOLIO

ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) 1496/10-D3

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 17 de junio de 2011.-

Reservese para ser proveído en su oportunidad.-HA

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

El 08.09.11 retiro ofic

Proc. MATIAS JOSE OLIVERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA 1a. NOM.

2

141

ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) 1496/10-D3

SAN MIGUEL DE TUCUMAN , 9 de septiembre de 2011 .-

ACEPTESE la prueba ofrecida SEÑALESE el día: 19/9/2011 a Hs.09:30 a fin de que se proceda al sorteo de un perito contador quien deberá responder a tenor del cuestionario propuesto .-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
Juzg. de Conc. y Trám. del Trabajo Ie. Nom.

3

Sorteo

83

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los Diez: nueve ..... del mes de Sept:embre ..... de 20 11 ..... y siendo horas 9:30 ..... mi, Secretario Orrejero Matias Jose ..... se procedió al sorteo de Perito contador ..... resultando desinsaculado el ..... 87 ..... Señor Cazzola Luis Martin ..... domiciliado en ..... Santa Fe 43 ..... de esta Ciudad.- Con lo que terminó el acto firmándose previa lectura de la misma por ante mí, que doy fé.-

Proc. MATIAS JOSE OREJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA 1a. NOM.

142

REF.: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) 1496/10-D3

San Miguel de Tucumán,19 de septiembre de 2011.-

Atento el sorteo realizado en la fecha, designase PERITO CONTADOR, en el presente juicio a CAZZOLA LUIS MARTIN, quien deberá comparecer por ante el Juzgado a asumir el cargo, en el término de 24 hs bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. MJO1496/10-D3.

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

Cad

Cu 22/08/11 adjunto boleto de verificación 157

P/ verificación del fisco P/Dr. Marty Juarte

EN 29/09/11 SE LIBRA CEDULA Nº 645

Proc. MATIAS JOSE ONEDERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.



BANCO DEL TUCUMAN S.A.
9 DE JULIO 477
(4000)Tucuman - CUIT: 30-51[illegible]820-5
I.V.A.:Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS: 30-51[illegible]820-5

TASA DE JUST-CTRA.J.CAPITAL

CAJERO: PARATIC ARIEL JOSE RAMON
CAJA: 29 FECHA: 5/10/11 Hora:12:41:18
Nro de Control Caja: 34264904

Importe cobrado.....:
$ 7,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
. ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DAN
*
Fuero:
. Juz. de Laboral Nom.1
*
Expdte.Nro/Año:
. 0000000001496/10
*
Codigo de Fuero: 5
*
Nro.Cmpte.....: 95989820
*
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

ORIGINAL 5

144

CAUSA: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) Expte: 1496/10-D3.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 5 de octubre de 2011 siendo horas de despacho comparece por ante èste Juzgado de Conciliacion y Trámite del Trabajo de la Ia. Nominacion el Sr. perito PERITO CONTADOR CAZZOLA LUIS MARTIN, con domicilio en calle SANTA EF 43 quien manifiesta aceptar el cargo y presta el juramento de ley. Con lo que termina el acto firmando el compareciente por ante de lo que doy fe.-FKJ

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Ia. NOM.

6

145

67CITTTQ

Cédula n° **645**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaria PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3).** Expte N°: 1496/10-D3

Se notifica a: **CAZZOLA, LUIS MARTIN**

Domicilio:SANTA FE 43

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán,19 de septiembre de 2011.-Atento el sorteo realizado en la fecha, designase PERITO CONTADOR, en el presente juicio a CAZZOLA LUIS MARTIN, quien deberá comparecer por ante el Juzgado a asumir el cargo, en el término de 24 hs bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. MJO1496/10-D3. Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Ta. NOM.

M.E. N° 10378 ..... Recibido Hoy 30/09/11 .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA1496/10-D3

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 04 OCT 2011 en la fecha siendo horas 10⁴⁵
notifiqué del contenido de esta cédula y mi dejé su duplicado en domicilio
denunciado/a
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.

RUIZ JOSE
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

Victoria B. Nieto 33.657

E 05 OCT 2011 a su origen.

JOSE ANTONIO SOSA
SECRETARIO CAT. C
DESPACHO
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Prestado 05/10

146

Perito solicita fondos para gastos

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Iº Nominación.-

JUICIO: Orellana Adrián Antonio C/ Daniel Ingeniería S.R.L. s/Cobro de pesos S/ Cuaderno de Prueba Pericial Contable (Demandado Nº 3).

Expte: 1496/10-D3

LUIS MARTÍN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Santa Fé 43, de ésta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

Conforme lo autoriza el Art. Nº 356 CPCC solicito que las partes interesadas depositen la suma de $ 550.- (Quinientos cincuenta Pesos con 00/100) para gastos de la pericia.-

Atento al vencimiento del plazo probatorio, y a fin de asegurar la producción de la presente pericial contable, para la cual he sido desinsaculado, solicito una prórroga de 20 días hábiles, conforme a lo normado por el art. 316 y concordantes CPCC.

PROVEER de conformidad, será **JUSTICIA**.

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

JUZG CONC Y TRAB 2a NOM 05/OCT/2011 12:35 000

En el día de la fecha informo a S/S que el presente cuadernillo de prueba D-3 fueron prestados al Perito Luis Martín Cazzola en fecha 05/10/11

Dra. VALENTINA RAMAIN
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
2a. NOM.

84

147

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) Expte.Nro.1496/10-D3.-

San Miguel de Tucumàn, 12 de octubre de 2011.-

I)Téngase presente el informe actuarial que antecede. Del pedido de anticipo de gastos por la suma de $550,00, formulado por el perito vista a la parte oferente por el termino de Tres dias bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con lo peticionado en la presentación que antecede.

II)Asimismo atento lo peticonado concedase al Sr perito el termino de VEINTE DIAS a fin de que presente el informe pericioal encomenadado, bajo apercibimiento de Ley.PERSONAL- VI 1496/10-D3

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO Ia. NOM.

JUZGADO DEL TRABAJO
148
FOLIO

REF. "ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) EXPTE. N° 1496/10-D3".-

NOTA: No se remite cedula por falta de bono de movilidad.- Secretaria Actuaria 21 de octubre de 2011.- SJA. 1496/10-D3.-

Dra. LUCIANA MERCADO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO DE CONCILIACIÓN Y TRAMITE
DEL TRABAJO N°. NOM.

López Domínguez & Asociados
Estudio Jurídico

SOLICITO AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Sr. Juez de Conciliación y Trámite – 1ra. Nom.

AUTOS: ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs. DANIEL INGENIERIA S.R.L. s/ DESPIDO – EXPTE.: 1496/10-D3

CUADERNO DE PRUEBA N° 3 - DEMANDADO

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 310 CPCC y 79 CPL –de aplicación supletoria al fuero– solicito se reciba la presente prueba hasta el momento de alegar, atento a que la demora en la producción de la misma no resulta imputable a ésta parte.

2.- Asimismo adjunto bono de movilidad N° 01179436, a fin de que se proceda a notificar al perito desinsaculado el punto II) del proveído de fecha 12.10.2011.

Proveer de conformidad.- **SERA JUSTICIA.-**

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE
ABOGADO
JUS. PROV. MAT. 5563- L° L - F° 49
CAM. FED. TUC. T. 98 - F° 758

adj: 1 Bono de movilidad f/u/s de escrito

Dra. VALERIA IRAMAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

11

150

REF."ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3). EXPTE. N° 1496/10-D3".-

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2011.

Téngase presente bono de movilidad que se adjunta y agréguese .Atento lo peticionado :Librese cedula del proveido de fecha 12/10/11.PERSONAL

A la ampliación del plazo de producción solicitado: Téngase presente para ser valorado en su oportunidad (Art.79CPL. y Art.310 CPCyC). -VI 1496/10-D3.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1R. NOM.

12

cod

60

EN 21/11/1' SE LIBRA CEDULA Nº 571 -570

151

67SSIYHX

Cédula n° **571**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaria PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3).** Expte N°: 1496/10-D3

Se notifica a: **CAZZOLA, LUIS MARTIN**

Domicilio: SANTA FE 43

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumàn, 12 de octubre de 2011.- I)Téngase presente el informe actuarial que antecede. Del pedido de anticipo de gastos por la suma de $550,00, formulado por el perito vista a la parte oferente por el termino de Tres dias bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con lo peticionado en la presentación que antecede. II)Asimismo atento lo peticonado concedase al Sr perito el termino de VEINTE DIAS a fin de que presente el informe pericioal encomenadado, bajo apercibimiento de Ley.PERSONAL- VI 1496/10-D3 Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Tr. NOM.

1218 28

M.E. N° ..... Recibido Hoy 21/11/11
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA1496/10-D3

Oficial Notificador

13

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 23 NOV 2011 en la fecha siendo horas 12 35
notifiqué del contenido de esta cédula y sí dejé su duplicado en domicilio
denunciado/a .....
.....
por haberlo encontrado, recibe esta persona que dijo llamarse .....
..... y ..... firma para constancia.

RUIZ JOSE
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

Dieta

24 NOV 2011 a mi orden

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. C
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

152

67KNGYBB

Cédula n° **570**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2011.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3)** - Expte N°: 1496/10-D3.

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumàn, 12 de octubre de 2011.- I)Téngase presente el informe actuarial que antecede. Del pedido de anticipo de gastos por la suma de $550,00, formulado por el perito vista a la parte oferente por el termino de Tres dias bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con lo peticionado en la presentación que antecede. II)Asimismo atento lo peticonado concedase al Sr perito el termino de VEINTE DIAS a fin de que presente el informe pericioal encomendado, bajo apercibimiento de Ley.PERSONAL- VI 1496/10-D3 Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE

22 NOV 2011

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

22 NOV 2011

A horas 19 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1137 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICADORES

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICADORES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

14

153

ANEXO II

Cantidad de Empleados por mes S/ F 931 de DANIEL INGENIERIA S.R.L.

Período	Cantidad de Empleados
Ene-09	79
Feb-09	77
Mar-09	76
Abr-09	59
May-09	60
Jun-09	58
Jul-09	59
Ago-09	55
Sep-09	54
Oct-09	53
Nov-09	54
Dic-09	54

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

15

154

ANEXO II

Fecha Ingreso Empleados DANIEL INGENIERIA S.R.L.

Apellido y Nombre	DNI	Fecha de Ingreso
Gonzalez, Ramon Ismael	13.045.513	23/06/2003
Mena, Hector Rolando	16.176.019	04/09/2002
Arrieta, Manuel	14.970.992	19/11/2004
Cajal, Hector	8.208.984	01/06/2006
Ruiz, Hernan Javier	23.598.125	03/08/2006
Avila, Jose Domingo	11.707.918	29/03/2007
Melendres, Alejandro	31.946.724	20/04/2007
Olivos, Roque Antonio	10.792.411	21/05/2007
Brizuela, Juan Carlos	16.458.981	21/05/2007
Melendres, Nerio	10.584.489	27/06/2007
Carreras, Oscar Omar	17.614.168	21/08/2007
Centeno, Leonardo Oscar	27.650.799	21/08/2007
Melendres, Diego Arnaldo	33.091.248	31/10/2007
Perez, Carlos Maximiliano	34.132.477	31/10/2007
Condori, Lorenzo Tiburcio	13.478.648	31/10/2007
Suarez, Juan Marcelo	32.200.571	31/10/2007
Cartes, Jorge Luis	30.260.616	05/11/2007
Burgos, Damian Patricio	16.199.979	05/11/2007
Veliz, Victor Hugo	30.498.017	16/11/2007
Cartes, Claudio Miguel	29.082.169	16/11/2007
Centeno, Carlos Gustavo	29.878.399	16/11/2007
Marquez, Victor Hugo	25.373.241	16/11/2007
Romano, Hugo Alberto	30.835.053	16/11/2007
Villarrubia, Daniel Bernardo	27.138.279	22/11/2007
Pajon, Hugo Omar	27.886.409	22/11/2007
Reynaga, Sebastian	28.151.033	18/12/2007
Rios, Jose Luis	33.050.068	06/02/2008
Suarez, Regino Antonio	12.654.973	12/02/2008
Chavez, Carlos Horacio	29.242.176	12/02/2008
Villafañe, Angel Manuel	17.376.572	12/02/2008
Mendieta, Joaquin Osvaldo	11.065.927	12/02/2008
Jaime, Francisco Antonio	27.731.470	12/02/2008
Nieva, Marcelo David	31.323.114	12/02/2008
Paz, Marcelo Eduardo	26.139.047	12/02/2008
Alderete, Juan Orlando	22.215.920	12/02/2008
Diaz, Carlos Maximiliano	29.997.816	12/02/2008
Gutierrez, Juan Alberto	8.094.998	12/02/2008
Molina, Mario Alberto	28.843.517	12/02/2008
Moyano, Adrian Ramiro	26.028.110	12/02/2008
Suarez, Ramon Roque	29.211.978	12/02/2008
Vargas, Julio Cesar	27.745.166	12/02/2008
Arroz, Luis Leoncio	32.927.824	12/02/2008

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.U.C.E.T.

16

155

Neila, Angel Esteban	27.961.842	12/02/2008
Paliza, Carlos Alberto	12.414.496	12/02/2008
Sanchez, Ignacio Benito	6.081.062	12/02/2008
Sucar, Jose Miguel	29.430.008	14/02/2008
Cajal, Hector Manuel	32.018.609	01/02/2008
Cartes, Cristian	33.818.506	03/03/2008
Sosa, Pedro Enrique	25.049.810	27/03/2008
Roldan, Julio Ricardo	25.962.507	28/03/2008
Perez, Nelson Eduardo	26.255.731	28/03/2008
Ceballos, Hugo Alejandro	34.280.898	28/03/2008
Barraza, Juan Alberto	22.556.658	28/03/2008
Rodriguez, Victor Hugo	21.121.614	28/03/2008
Aldrete, Pedro Gustavo	25.444.427	28/03/2008
Benedek, Luis Francisco	13.848.830	28/03/2008
Guzman, David Dario	25.003.513	28/03/2008
Jaime, Francisco Antonio	11.403.057	28/03/2008
Menderes, Nerio Sebastian	34.064.211	28/03/2008
Ardiles, Esteban Ricardo	28.039.776	28/03/2008
Gonzalez, Jose Luis	27.575.333	23/04/2008
Rodriguez, Pedro Antonio	22.497.000	12/05/2008
Ruiz, Walter Fabiàn	26.982.331	27/05/2008
Alvarado, Gabriel Armando	32.460.032	10/07/2008
Chavarria, Juan Eduardo	23.225.410	10/07/2008
Chavarria, Roque Orlando	23.056.727	10/07/2008
Decima, Pablo Alejandro	29.998.972	10/07/2008
Paz, Mario Norberto	21.334.101	15/07/2008
Tejerina, Jose Rodolfo	24.802.772	25/11/2008
Arrieta, Gonzalo Enrique	34.201.082	26/11/2008
Gerez, Juan Ramon	27.792.260	21/01/2009
Aguilar, Luis Fernando	23.517.101	21/01/2009
Meni, Jorge	23.930.262	16/11/2007
Avila, Sergio Oscar	24.842.780	12/08/2006
Barrera, Jorge Luis	30.907.612	12/02/2008
Mendez, Francisco	27.017.200	14/02/2008
Landriel, Rodolfo Daniel	21.747.358	02/12/2008
ubia, Martín WaldinoDaniel Ber	7.010.821	02/12/2009

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

17

ANEXO III

156

ORELLANA ADRIAN ANTONIO

CALCULO INDEMNIZACIÓN

Liquidacion	20/11/2009	
Remuneración s/convenio por hora	9,85	
Antigüedad en el empleo:	10 meses, 20 dias	1
Fecha ingreso	01/01/2009	
Fecha despido	20/11/2009	
Categoría s/empleado	Medio Oficial CC 75/75	
Importe cobrado s/ empleado	$ 50 por dia	

DETALLE DE LIQUIDACION

Diferencias de Haberes	Pagado por día	S/convenio por día	Dif. por día	Total x mes
Ene-09	50,00	68,16	18,16	363,20
Feb-09	50,00	68,16	18,16	363,20
Mar-09	50,00	68,16	18,16	363,20
Abr-09	50,00	68,16	18,16	363,20
May-09	50,00	68,16	18,16	363,20
Jun-09	50,00	74,32	24,32	486,40
Jul-09	50,00	74,32	24,32	486,40
Ago-09	50,00	74,32	24,32	486,40
Sep-09	50,00	74,32	24,32	486,40
Oct-09	50,00	78,80	28,80	576,00
Nov-09	50,00	78,80	28,80	364,80
			Total Dif. Haberes	**4.702,40**
SAC 1º semestre				**743,20**
SAC 2º semestre				**612,89**
Vacaciones Proporcionales				**979,28**
Ropa de Trabajo				**157,60**
			SUBTOTAL	**7.195,37**

Fondo de Desempleo	Periodo	Base	Alícuota	Importe
Ene-09	1.363,20	12%	163,58	
Feb-09	1.363,20	12%	163,58	
Mar-09	1.363,20	12%	163,58	
Abr-09	1.363,20	12%	163,58	
May-09	1.363,20	12%	163,58	
Jun-09	1.486,40	12%	178,37	
Jul-09	1.486,40	12%	178,37	
Ago-09	1.486,40	12%	178,37	
Sep-09	1.486,40	12%	178,37	
Oct-09	1.576,00	12%	189,12	
Nov-09	1.050,67	12%	126,08	
				1.846,59
			TOTAL INDEMNIZACION	**9.041,96**

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

Informe Pericial Contable

157

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I° Nominación.-

JUICIO: Orellana Adrián Antonio C/ Daniel Ingeniería S.R.L. s/Cobro de pesos S/ Cuaderno de Prueba Pericial Contable (Demandado N° 3).

Expte: 1496/10-D3

LUIS MARTÍN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Santa Fé 43, de ésta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

A continuación paso a responder su cuestionario punto por punto:

1.- Si la demandada tiene su documentación laboral y contable en legal forma.

Respuesta: La documentación laboral de **Daniel Ingeniería S.R.L.** es llevada en legal forma. No me fue entregada la documentación contable, a los efectos de verificar su situación.

2.- *Indique el perito cuantos empleados tenía registrado mi mandante durante el 2009. Asimismo, indique fecha de ingreso y egreso de cada uno.*

Respuesta: Los empleados que tenía registrados **Daniel Ingeniería S.R.L.,** varía según el mes ya que se producen altas y bajas, por lo que adjunto a la presente, en ANEXO I, la cantidad de empleados declarados mensualmente por la empresa en el Form. 931. Respecto de la fecha de ingreso y egreso de cada uno, adjunto detalle de los empleados registrados en ANEXO II.

3.- Indique el perito cuantas empresas de construcción intervinieron en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, en el año 2009.

Respuesta: Las empresas de construcción que intervinieron en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, en el año 2009, según Daniel

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

Ingeniería S.R.L., fueron: Maxitech S.R.L., Fátima Sandra Diaz, Comocivil, Valor y Citta Construcciones S.R.L. y Daniel Ingeniería S.R.L. Notificaré a las empresas mencionadas para que me informen sobre su participación en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, Famaillá, y en su oportunidad ampliaré este informe.

4.- Asimismo teniendo en cuenta la documentación cotejada en el punto Nº 1 Indique el perito que parte de la obra estaba a cargo de mi mandante y cuanto personal era necesario.

Respuesta: Daniel Ingeniería según lo contestado, en su nota del 21/12/2011, las obras realizadas fueron: Remodelación y Ampliación de la guardia médica, Remodelación y Ampliación de la guardia policial, Remodelación y Ampliación de farmacia y Remodelación y Ampliación de la sala de rayos. Utilizó 7 empleados en la obra. Respecto de la cantidad de personal necesario para llevar a cabo la obra a Daniel ingeniería S.R.L., no tengo los conocimientos técnicos para poder saber cuanto personal era necesario.

5.-Indique el perito si existen constancias de que mi mandante haya sido sancionado y/o multado por el Gobierno de la provincia por tener empleados no registrados durante la obra referida.

Respuesta: Consulté a la Secretaría de Trabajo y a la DGR. Tucumán, respecto de esta pregunta, pero aún no recibí respuesta de estas entidades y en su oportunidad ampliaré este informe. Existe en el Expte. Judicial, Acta de Inspección de la SET Nº 23619, en la que se relevó al Sr. Orellana. Según Daniel Ingeniería S.R.L. no poseen sanciones de alguna entidad del gobierno de Tucumán, por empleo no registrado.

6.-Indique el perito si existen constancias de que el actor hubiera trabajado para mi mandante durante el año 2.009.

Respuesta: Según lo declarado por la empresa y según el detalle de empleados que consta en el Libro Registro Único de Remuneraciones, el Sr. Orellana no trabajó para Daniel Ingeniería S.R.L. No poseo otra información adicional para poder profundizar mi análisis respecto de si el Sr. Orellana trabajaba o no para la empresa demandada, en base a la documentación aportada por la misma. Esto no implica que el

158

empleado hubiera trabajado o no para la empresa demandada, yo no puedo saberlo, y su señoría será la encargada de valorar las pruebas ofrecidas a los efectos de establecer si el Actor trabajaba o no en Daniel Ingeniería S.R.L.

7.-Indique el perito, en el hipotético caso de que esta demanda prosperase, a cuanto ascendería la indemnización del Actor, teniendo en cuenta la fecha de ingreso, tareas y remuneración.

Respuesta: Adjunto ANEXO III, con el cálculo de a cuanto ascendería la indemnización según lo reclamado por el Actor, si prosperase la demanda. Se toma como premisa que el Actor trabajó 20 días por mes y que el cese se produjo el 20/11/2009.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1.- Téngase por presentado el informe pericial en tiempo y forma.
2.- Se Libre orden de pago del Anticipo para gastos por $ 550.- .
3.- Oportunamente se regulen mis honorarios.

PROVEER de conformidad será **JUSTICIA**

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

- adjunta : anexo III y pyp

Dra. VALERIA IRAMAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

20

159

JUICIO:ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) eXPTE.1496/10-D3

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2012.

Previo a todo tramite certifique la Sra. Perito Contadora designada, la firma del informe pericial de autos, por intermedio del colegio profesional respectivo, en un plazo de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de procederse a la devolución del mismo. Asimismo y en igual plazo acompañe copias para traslado faltante, conforme art. 128 del CPC y C. PERSONAL.VI

1496/10-D3

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

21

160

REF. "ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) EXPTE. N° 1496/10-D3".-

NOTA: No se remite cedula por falta de bono de movilidad.- Secretaria Actuaria 13 de febrero de 2012.- SJA. 1496/10-D3.-

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

22

197
161
FOLIO

ANEXO II

Cantidad de Empleados por mes S/ F 931 de DANIEL INGENIERIA S.R.L.

Periodo	Cantidad de Empleados
Ene-09	79
Feb-09	77
Mar-09	76
Abr-09	59
May-09	60
Jun-09	58
Jul-09	59
Ago-09	55
Sep-09	54
Oct-09	53
Nov-09	54
Dic-09	54

DF DE LEG TUCUMAN

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.P.T.

23

148

162

ANEXO II

Fecha ingreso Empleados DANIEL INGENIERIA S.R.L.

Apellido y Nombre	DNI	Fecha de Ingreso
Gonzalez, Ramon Ismael	13.045.513	23/06/2003
Mena, Hector Rolando	16.176.019	04/09/2002
Arrieta, Manuel	14.970.992	19/11/2004
Cajal, Hector	8.208.984	01/06/2006
Ruiz, Hernan Javier	23.598.125	03/08/2006
Avila, Jose Domingo	11.707.918	29/03/2007
Melendres, Alejandro	31.946.724	20/04/2007
Olmos, Roque Antonio	10.792.411	21/05/2007
Brizuela, Juan Carlos	16.458.981	21/05/2007
Melendres, Nerio	10.584.489	27/06/2007
Carreras, Oscar Omar	17.614.168	21/08/2007
Centeno, Leonardo Oscar	27.650.799	21/08/2007
Melendres, Diego Arnaldo	33.091.248	31/10/2007
Perez, Carlos Maximiliano	34.132.477	31/10/2007
Condori, Lorenzo Tiburcio	13.478.648	31/10/2007
Suarez, Juan Marcelo	32.200.571	31/10/2007
Cartes, Jorge Luis	30.260.616	05/11/2007
Burgos, Damian Patricio	16.199.979	05/11/2007
Veliz, Victor Hugo	30.498.017	16/11/2007
Cartes, Claudio Miguel	29.082.169	16/11/2007
Centeno, Carlos Gustavo	29.878.399	16/11/2007
Marquez, Victor Hugo	25.373.241	16/11/2007
Romano, Hugo Alberto	30.835.053	16/11/2007
Villarubia, Daniel Bernardo	27.138.279	22/11/2007
Pajon, Hugo Omar	27.886.409	22/11/2007
Leynaga, Sebastian	28.151.033	18/12/2007
Rios, Jose Luis	33.050.068	06/02/2008
Suarez, Regino Antonio	12.654.973	12/02/2008
Chavez, Carlos Horacio	29.242.176	12/02/2008
Villafañe, Angel Manuel	17.376.572	12/02/2008
Mendieta, Joaquin Osvaldo	11.065.927	12/02/2008
Jaime, Francisco Antonio	27.731.470	12/02/2008
Nieva, Marcelo David	31.323.114	12/02/2008
Paz, Marcelo Eduardo	26.139.047	12/02/2008
Alderete, Juan Orlando	22.215.920	12/02/2008
Diaz, Carlos Maximiliano	29.997.816	12/02/2008
Gutierrez, Juan Alberto	8.094.998	12/02/2008
Molina, Mario Alberto	28.843.517	12/02/2008
Moyano, Adrian Ramiro	26.028.110	12/02/2008
Suarez, Ramon Roque	29.211.978	12/02/2008
Vargas, Julio Cesar	27.745.166	12/02/2008
Arraoz, Luis Leoncio	32.927.824	12/02/2008

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

24

163

Neila, Angel Esteban	27.961.842	12/02/2008
Saliza, Carlos Alberto	12.414.496	12/02/2008
Sanchez, Ignacio Benito	6.081.062	12/02/2008
Sucar, Jose Miguel	29.430.008	14/02/2008
Cajal, Hector Manuel	32.018.609	01/02/2008
Cartes, Cristian	33.818.506	03/03/2008
Sosa, Pedro Enrique	25.049.810	27/03/2008
Roldan, Julio Ricardo	25.962.507	28/03/2008
Perez, Nelson Eduardo	26.255.731	28/03/2008
Ceballos, Hugo Alejandro	34.280.898	28/03/2008
Barraza, Juan Alberto	22.556.658	28/03/2008
Rodriguez, Victor Hugo	21.121.614	28/03/2008
Alderete, Pedro Gustavo	25.444.427	28/03/2008
Benedek, Luis Francisco	13.848.830	28/03/2008
Guzman, David Dario	25.003.513	28/03/2008
Jaime, Francisco Antonio	11.403.057	28/03/2008
Melenderes, Nerio Sebastian	34.064.211	28/03/2008
Ardiles, Esteban Ricardo	28.039.776	28/03/2008
Gonzalez, Jose Luis	27.575.333	23/04/2008
Rodriguez, Pedro Antonio	22.497.000	12/05/2008
Ruiz, Walter Fabiàn	26.982.331	27/05/2008
Alvarado, Gabriel Armando	32.460.032	10/07/2008
Chavarria, Juan Eduardo	23.225.410	10/07/2008
Chavarria, Roque Orlando	23.056.727	10/07/2008
Decima, Pablo Alejandro	29.998.972	10/07/2008
Paz, Mario Norberto	21.334.101	15/07/2008
Tejerina, Jose Rodolfo	24.802.772	25/11/2008
Arrieta, Gonzalo Enrique	34.201.082	26/11/2008
Gerez, Juan Ramon	27.792.260	21/01/2009
Aguilar, Luis Fernando	23.517.101	21/01/2009
Meni, Jorge	23.930.262	16/11/2007
Avila, Sergio Oscar	24.842.780	12/08/2006
Barrera, Jorge Luis	30.907.612	12/02/2008
Mendez, Francisco	27.017.200	14/02/2008
Landriel, Rodolfo Daniel	21.747.358	02/12/2008
ubia, Martín WaldinoDaniel Berr	7.010.821	02/12/2009

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

ANEXO III

150
164

ORELLANA ADRIAN ANTONIO

CALCULO INDEMNIZACIÓN

Liquidacion	20/11/2009	
Remuneración s/convenio por hora	9,85	
Antigüedad en el empleo:	10 meses, 20 dias	1
Fecha ingreso	01/01/2009	
Fecha despido	20/11/2009	
Categoría s/empleado	Medio Oficial CC 75/75	
Importe cobrado s/ empleado	$ 50 por dia	

DETALLE DE LIQUIDACION

		Pagado por dia	S/convenio por dia	Dif. por dia	Total
Diferencias de Haberes	Ene-09	50,00	68,16	18,16	363,20
	Feb-09	50,00	68,16	18,16	363,20
	Mar-09	50,00	68,16	18,16	363,20
	Abr-09	50,00	68,16	18,16	363,20
	May-09	50,00	68,16	18,16	363,20
	Jun-09	50,00	74,32	24,32	486,40
	Jul-09	50,00	74,32	24,32	486,40
	Ago-09	50,00	74,32	24,32	486,40
	Sep-09	50,00	74,32	24,32	486,40
	Oct-09	50,00	78,80	28,80	576,00
	Nov-09	50,00	78,80	28,80	364,80
				Total Dif. Haberes	**4.702,40**
SAC 1° semestre					**743,20**
SAC 2° semestre					**612,89**
Vacaciones Proporcionales					**979,28**
Ropa de Trabajo					**157,60**
				SUBTOTAL	**7.195,37**

Fondo de Desempleo	Periodo	Base	Alicuota	Importe
	Ene-09	1.363,20	12%	163,58
	Feb-09	1.363,20	12%	163,58
	Mar-09	1.363,20	12%	163,58
	Abr-09	1.363,20	12%	163,58
	May-09	1.363,20	12%	163,58
	Jun-09	1.486,40	12%	178,37
	Jul-09	1.486,40	12%	178,37
	Ago-09	1.486,40	12%	178,37
	Sep-09	1.486,40	12%	178,37
	Oct-09	1.576,00	12%	189,12
	Nov-09	1.050,67	12%	126,08
				1.846,59
			TOTAL INDEMNIZACION	**9.041,96**

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

LEY DE ARANCELES N° 7887
Art. 7°.- Los honorarios mínimos a regular deberán ser equivalentes a una consulta escrita de los profesionales en Cs. Económicas. El C.G.C.E.T. fijará periódicamente ese monto.
Art. 8°.- El monto de los honorarios será fijado entre el 4% y el 6% sobre el monto de litis a que se refiere el artículo.
Consulta Escrita $1.300.- (pesos un mil trescientos).
Según Resolución HCD N° 1878

Informe Pericial Contable

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I° Nominación.-

JUICIO: Orellana Adrián Antonio C/ Daniel Ingeniería S.R.L. s/Cobro de pesos S/ Cuaderno de Prueba Pericial Contable (Demandado N° 3).

Expte: 1496/10-D3

LUIS MARTÍN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Santa Fé 43, de ésta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

A continuación paso a responder su cuestionario punto por punto:

1.- Si la demandada tiene su documentación laboral y contable en legal forma.

Respuesta: La documentación laboral de **Daniel Ingeniería S.R.L.** es llevada en legal forma. No me fue entregada la documentación contable, a los efectos de verificar su situación.

2.- *Indique el perito cuantos empleados tenía registrado mi mandante durante el 2009. Asimismo, indique fecha de ingreso y egreso de cada uno.*

Respuesta: Los empleados que tenía registrados **Daniel Ingeniería S.R.L.,** varía según el mes ya que se producen altas y bajas, por lo que adjunto a la presente, en ANEXO I, la cantidad de empleados declarados mensualmente por la empresa en el Form. 931. Respecto de la fecha de ingreso y egreso de cada uno, adjunto detalle de los empleados registrados en ANEXO II.

3.- Indique el perito cuantas empresas de construcción intervinieron en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, en el año 2009.

Respuesta: Las empresas de construcción que intervinieron en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, en el año 2009, según Daniel

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

Ingeniería S.R.L., fueron: Maxitech S.R.L., Fátima Sandra Diaz, Comocivil, Valor y Citta Construcciones S.R.L. y Daniel Ingeniería S.R.L. Notificaré a las empresas mencionadas para que me informen sobre su participación en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, Famaillá, y en su oportunidad ampliaré este informe.

4.- Asimismo teniendo en cuenta la documentación cotejada en el punto N° 1 Indique el perito que parte de la obra estaba a cargo de mi mandante y cuanto personal era necesario.

Respuesta: Daniel Ingeniería según lo contestado, en su nota del 21/12/2011, las obras realizadas fueron: Remodelación y Ampliación de la guardia médica, Remodelación y Ampliación de la guardia policial, Remodelación y Ampliación de farmacia y Remodelación y Ampliación de la sala de rayos. Utilizó 7 empleados en la obra. Respecto de la cantidad de personal necesario para llevar a cabo la obra a Daniel ingeniería S.R.L., no tengo los conocimientos técnicos para poder saber cuanto personal era necesario.

5.-Indique el perito si existen constancias de que mi mandante haya sido sancionado y/o multado por el Gobierno de la provincia por tener empleados no registrados durante la obra referida.

Respuesta: Consulté a la Secretaría de Trabajo y a la DGR. Tucumán, respecto de esta pregunta, pero aún no recibí respuesta de estas entidades y en su oportunidad ampliaré este informe. Existe en el Expte. Judicial, Acta de Inspección de la SET N° 23619, en la que se relevó al Sr. Orellana. Según Daniel Ingeniería S.R.L. no poseen sanciones de alguna entidad del gobierno de Tucumán, por empleo no registrado.

6.-Indique el perito si existen constancias de que el actor hubiera trabajado para mi mandante durante el año 2.009.

Respuesta: Según lo declarado por la empresa y según el detalle de empleados que consta en el Libro Registro Único de Remuneraciones, el Sr. Orellana no trabajó para Daniel Ingeniería S.R.L. No poseo otra información adicional para poder profundizar mi análisis respecto de si el Sr. Orellana trabajaba o no para la empresa demandada, en base a la documentación aportada por la misma. Esto no implica que el

152
166

empleado hubiera trabajado o no para la empresa demandada, yo no puedo saberlo, y su señoría será la encargada de valorar las pruebas ofrecidas a los efectos de establecer si el actor trabajaba o no en Daniel Ingeniería S.R.L.

7.-Indique el perito, en el hipotético caso de que esta demanda prosperase, a cuanto ascendería la indemnización del Actor, teniendo en cuenta la fecha de ingreso, tareas y remuneración.

Respuesta: Adjunto ANEXO III, con el cálculo de a cuanto ascendería la indemnización según lo reclamado por el Actor, si prosperase la demanda. Se toma como premisa que el Actor trabajó 20 días por mes y que el cese se produjo el 20/11/2009.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1.- Téngase por presentado el informe pericial en tiempo y forma.

2.- Se Libre orden de pago del Anticipo para gastos por $ 550.- .

3.- Oportunamente se regulen mis honorarios.

PROVEER de conformidad será **JUSTICIA**

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS
ECONOMICAS DE TUCUMAN Legalización 73304

Certificamos que: CAZZOLA, Luis Martin
se encuentra inscripto en la matrícula de: Contador
Publico bajo el número 4557 siendo la Firma inserta
en esta documentación análoga con la que figura en
nuestros registros.
San Miguel de Tucumán 26 de ENERO de 2012
Cargos Administrativos: $ 0,00

Cr. JUAN CARLOS FIGUEROA
GERENTE GENERAL

Cr. MIGUEL ANGEL CARLETTI
SECRETARIO
C.G.C.E.T.

FOLIO 0000 V °TRAY De NOV DE/FEB/2012 [illegible]

c/ oficio. copias p/ traslado en 05 fs.

Dra. VALERIA TRAMAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

13 28

153

167

FOLIO

JUICIO:ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) EXPTE.1496/10-D3

San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2012.-

Téngase presente y agréguese el informe pericial que antecede, conforme art. 79 del CPL: Del mismo traslado a las partes, por el término de Tres Dìas. PERSONAL. VI.1496/10-D3.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

1420

Cod

EN 21/03/22 SE LIBRA CEDULA Nº 762 - 763

716

154
168

67KMJFFF

Cédula n° **195**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) -** Expte N°: 1496/10-D3.

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO Apoderado -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumàn, 12 de octubre de 2011.-I)Téngase presente el informe actuarial que antecede. Del pedido de anticipo de gastos por la suma de $550,00, formulado por el perito vista a la parte oferente por el termino de Tres dias bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con lo peticionado en la presentación que antecede. II)Asimismo atento lo peticonado concedase al Sr perito el termino de VEINTE DIAS a fin de que presente el informe pericioal encomenadado, bajo apercibimiento de Ley.PERSONAL- VI 1496/10-D3 Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

Prac. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

17 FEB 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

17 FEB 2012

A horas 10 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 198 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

15
30

155
169

67RXCKRI

Cédula n° **762**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 2 de marzo de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3)** - Expte N°: 1496/10-D3.

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO Apoderado -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2012.-Téngase presente y agréguese el informe pericial que antecede, conforme art. 79 del CPL: Del mismo traslado a las partes, por el término de Tres Dias. PERSONAL. VI.1496/10-D3.- Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-adj. 07 copias de traslado.-***

Prog. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1ra. NOM.

09 MAR 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

09 MAR 2012

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

37
46

156
170

67CJLFMI

Cédula n° **763**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 2 de marzo de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3)** - Expte N°: 1496/10-D3.

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO** -
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2012.-Téngase presente y agréguese el informe pericial que antecede, conforme art. 79 del CPL: Del mismo traslado a las partes, por el término de Tres Dìas. PERSONAL. VI.1496/10-D3.- Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juèz" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-adj. 07 copias de traslado.-***

Prog. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. I
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE

09 MAR 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:.....

09 MAR 2012

Secretario Jefe

A horas 19 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

c/07 fs

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO ROSA
PROSECRETARIO LETRADO
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

32
17

171

Impugno informe pericial contable

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO VS. DANIEL INGENIERÍA SRL S/COBRO DE PESOS. CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO Nº 3). Expte. N° 1496/10-D3.

ESTELA DEL VALLE PALACIO, apoderada de la parte actora a V.S. respetuosamente digo:

I.- IMPUGNO INFORME PERICIAL:

Que en tiempo y forma vengo a impugnar el informe pericial presentado por el perito contador Luis Martín Cazzola y a solicitar que en la estación procesal oportuna no se tomen en cuenta sus conclusiones, habida cuenta de los defectos que la invalidan.

La impugnación que se efectúa tiene fundamento en las siguientes consideraciones:

I.- Que al responder la pregunta N° 2 el perito concluye que los empleados que tenía registrados Daniel Ingeniería SRL, variaban según el mes, por cuanto se producen altas y bajas, y adjunta a tal efecto como Anexo I la cantidad de empleados declarados mensualmente por la empresa en el Formulario 931. De igual modo adjunta un Anexo II respecto a la fecha de ingreso y egreso de cada uno de los empleados registrados.

Esta información es incorrecta, imprecisa y defectuosa y debe ser desestimada como información pericial.

En primer lugar por cuanto determinar la cantidad de empleado a partir de la compulsa de los Form. 931, no resulta correcto por cuanto tales instrumentos no reflejan en forma fidedigna la cantidad de empleados que posee una empresa con referencia a una determinada época, ni puede precisarse a partir de ellos cual es la fecha de ingreso y egreso de los empleados. Téngase en cuenta que los datos expresados en tales formularios constituyen declaraciones unilaterales de los empleadores, que deben ser corroboradas con otros documentos tales como el Registro de Remuneraciones, con relación al cual debió el perito haber informado.

33

Por tal motivo considera esta parte que la respuesta a la pregunta N° 2 de la pericia resulta incorrecta y debe ser desestimada como prueba por carecer de base cierta y de datos confiables y fidedignos.

II.- Que de igual modo el perito al responder la pregunta N° 4, manifiesta que "Daniel Ingeniería según lo contestado en su nota del 21/12/2011, las obras realizadas fueron: Remodelación y ampliación de la guardia médica, remodelación y ampliación de la guardia policial....Utilizó 7 empleados en la obra..."

Esta información también es incorrecta, inadecuada y poco confiable, y debe ser desestimada como prueba.

Preliminarmente por cuanto el perito ha basado sus conclusiones en una nota de fecha 21/12/201, presumiblemente entregada a él por la demandada, con relación a la cual mi parte no tuvo acceso, ni conocimiento de ella, ni fue incorporada como prueba documental en la oportunidad procesal oportuna.

De igual modo por cuanto el Sr. Perito no puede basar su dictámen en base a los datos aportados por la propia demandada, sino que esta información debió surgir de los propios registros de la empresa y de la documentación laboral y contable que por ley la demandada esta obligada a poseer.

Considero en este sentido que las conclusiones relativas a esta pregunta han quebrantado el legítimo derecho de defensa en juicio de las partes y el principio de igualdad, al basarse en una prueba que fue creada unilateralmente por la demandada (nota de fecha 21/12/2011) y que no fue incorporada a la litis.

Es evidente que el perito ha sido inducido por la demandada a contestar la pericia de una determinada forma y a producir su dictámen a partir de una nota y de datos sigilosamente aportados por ésta, que lejos de aportar certeza y credibilidad en sus conclusiones han sembrado duda e incertidumbre en la misma.

No caben dudas además que el informe pericial se basa en datos inducidos y provocados por la demandada, que no poseen certeza propia ni comprobación documental alguna.

Por tales fundamentos solicito se admita la impugnación deducida en este sentido.

III.- De igual modo impugno el informe pericial por cuanto el perito al contestar las preguntas N° 5 y 6 ha fundado sus conclusiones en base a lo informado por la propia demandada y no a lo cotejo de documentación laboral y contable de la empresa que permita evacuar los datos solicitados. Téngase presente que en la pregunta N° 5 el perito responde "Según Daniel Ingeniería SRL

no posee sanciones de alguna entidad del gobierno de Tucumán por empleo no registrado".

¿Cómo pudo entonces verificar esta información? ¿Cómo pudo saber que el dato aportado por la demandada es cierto? ¿Sólo porque la demandada lo aseveró?

Es evidente que el perito no fundamentó la respuesta a esta pregunta, ni arbitró los medios necesarios para evacuarla, por cuanto para hacerlo debió haber recabado información a los organismos de control administrativos pertinentes (Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia) y precisar de esta forma si existían constancias de que la demandada haya sido sancionada o multada por el Gobierno de la Provincia por tener empleados no registrados durante la obra.

Estos argumentos son igualmente extensibles con relación a la respuesta de la pregunta N° 6, en la que el perito también manifiesta "Según lo declarado por la empresa..."

No caben dudas que el informe pericial producido por el Sr. Perito se basa en datos aportados encubiertamente por la propia demandada y en documentación que no fue oportunamente ofrecida ni declarada por la misma. Esta situación ha quedado probada en el hecho de que el Sr. Perito no ha denunciado la fuente de la información, ni especificado los documentos que sirvieron de base para su dictámen y conclusiones.

Por los fundamentos expuestos y por lo que suplirá el elevado criterio de V.E. al momento de dictar sentencia, solicito se admita la impugnación deducida y se abstenga el tribunal de considerar el informe pericial efectuado.

II.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente solicito:

1) Se tenga por impugnado en tiempo y forma el dictamen pericial realizado por el perito contador Luis Martín Cazzola.

2) Se tenga por fundamentada la impugnación en todos y en cada uno de los aspectos consignados en este escrito.

3) Oportunamente el tribunal de sentencia se abstenga de considerar las conclusiones periciales.

Provea de conformidad, por ser

JUSTICIA.

Dra. ESTELA PALACIO
ABOGADA
MAT. PROF. 2343
MAT. FED. T° 97 F° 462 - C.S.J.N.

Adjunta 01 copia para Traslado en 02 fojas

ELBA SARA DEL VALLE CHEMES
SECRETARIA JUDICIAL CAT. C
Oficina de Notificación y Tramite 1a. Nom

159
173

REF:ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) EXPTE.1496/10-D3.-

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2012.-

Por contestado el traslado conferido. De la impugnación, formulada por la parte actora al dictamen pericial de autos: Vista a la contraria y al Sr. Perito designado, por el término de tres días. PERSONAL.

FKJ1496/10-D3.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

32
35

95

Ced

EN 26/3/12 ADJUNTO COPIA PARA TRASLADO
Y BOLO DE NOTIFICADA DRA. PARACIO
DRA GUTIERREZ

09 / 04 / 12 SE LIBRA CEDULA Nº 611. 612

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO PUBLICO LEGAL B
JUZGADO CONCILIACION Y TRABAJO
DE LA Ia. NOM.

67LEUKEZ

Cédula n° **611**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 30 de marzo de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3)** - Expte N°: 1496/10-D3.

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO** -
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2012.- Por contestado el traslado conferido. De la impugnación, formulada por la parte actora al dictamen pericial de autos: Vista a la contraria y al Sr. Perito designado, por el término de tres dìas. PERSONAL. FKJ1496/10-D3.- Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-adj. 02 copias de traslado.-***

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

10 ABR 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. .....

Secretario Jefe

A horas 12. del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

67DPNESH

Cédula n° **612**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 30 de marzo de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaria PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3).** Expte N°: 1496/10-D3

Se notifica a: **CAZZOLA, LUIS MARTIN**

Domicilio: SANTA FE 43

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2012.- Por contestado el traslado conferido. De la impugnación, formulada por la parte actora al dictamen pericial de autos: Vista a la contraria y al Sr. Perito designado, por el término de tres días. PERSONAL. FKJ1496/10-D3.- Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-adj. 02 copias de traslado.-**

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

M.E. N° 2492 Recibido Hoy 09 ABR 2012
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA1496/10-D3

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 10 ABR 2012

notifiqué del contenido de esta [illegible] en domicilio

denunciado/a con domicilio

por haberlo encontrado, recibe una [illegible]

y firma para constancia

Victorio B. Nieto

RUIZ JOSE
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

11 ABR 2012 a su origen

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. C
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

San Miguel de Tucumán, 15/12/2011

162
170

Sr. Gerente / Apoderado
Daniel Ingeniería S.R.L.
Presente

Ref: PERITO SOLICITA DOCUMENTACION

JUICIO: Orellana Adrián Antonio Vs. Daniel Ingeniería S.R.L. S/ Cobro de pesos S/Cuaderno de prueba pericial contable (Demandado 3) (1496/10/D3)

LUIS MARTIN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en Av. Santa Fé Nº 43, de ésta ciudad, respetuosamente digo:

Solicito a usted en el plazo de 72 Hs. me aporte la siguiente documentación para poder realizar la presente pericia:

1.- Registro Único de Remuneraciones desde 01/2009 al 12/2009.
2.- Formulario 931 de AFIP del 01/2009 al 12/2009, acuse de recibo y comprobantes de pago.
3.- Libro Diario, Inventario y Balances y libro de Actas de Daniel Ingeniaría S.R.L. del 01/2009 al 12/2010.
4.- Legajos de todos los empleados de Daniel Ingeniería S.R.L. que se encontraban en actividad durante algún período del 2009. Detalle de los empleados que trabajaron durante el 2009, Con su Nº CUIT, fecha de ingreso y egreso de corresponder.
5.- Indique la persona o entidad que encomendó a Daniel Ingeniería S.R.L. la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla y Copia del contrato firmado por la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla.
6.- Me informe si conoce que otras empresas de construcción, trabajaron la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla, al mismo tiempo que Daniel Ingeniería S.R.L.

38
33

163
177

7.- Cuanto personal se utilizó en la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla.

8.- Indique si poseen sanciones de alguna entidad de la Provincia de Tucumán por empleo no registrado.

6.- Indique si el Sr. Orellana, Adrián Antonio fue empleado de la empresa y me aporte su legajo se corresponder.

La documentación arriba descripta puede ser puesta a mi disposición en mi domicilio de Sarmiento 21, San Miguel de Tucumán, en el Domicilio de su Representante Legal o en el domicilio Comercial Daniel Ingeniería S.R.L.

Solicitó se me informe, día, hora y lugar en la que dispondrán de la documentación, y que la misma esté completa de acuerdo a lo arriba detallado. Mi teléfono de contacto el 4229452 o 4217047, en el horario de 9 a 13.30 y de 16 a 20 Hs.

Adjunto a la presente, copia de mi designación como Perito en el Juicio de referencia.

Sin otro particular saludo a Usted, atentamente.

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

Recibido el 16/12/11

Ma. Florencia Daniel.

3P
84

DANIEL
Ingeniería s.r.l.

SAN LUIS 176 (C.P.4000) San Miguel de Tucumán
Tel/ Fax: 0381-4204080 - 4204111
e-mail: danielingeniería@hotmail.com
Convenio Multilateral: 924-832295-4
C.U.I.T: 30-70777391-6

164
178

San Miguel de Tucumán, 21 de Diciembre de 2011

SR Perito

CPN Luis Martín Cazzola

Ref.: Solicitud de Documentación para pericia
Juicio Orellana Adrian c/ Daniel Ingeniería S.R.L.

A continuación respondo su cuestionario:

1) Pongo a su disposición en el domicilio de la empresa, el Registro Unico de Remuneraciones del 01/2009 a 12/2009.
2) Pongo a su disposición en el domicilio de la empresa, los F. 931 de AFIP del 01/2009 a 12/2009, sus pagos y presentación.
3) Pongo a su disposición en el domicilio de la empresa, los Legajos de los empleados que trabajaron en la obra de Famailla, durante el 2009 de Daniel Ingeniería S.R.L.
4) La entidad que encomendó a Daniel Ingeniería S.R.L. la obra de calle Belgrano y Rivadavia en Famailla fue el Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) y las tareas realizadas fueron:
    - Remodelación y ampliación de la guardia medica
    - Remodelación y ampliación de la guardia policial
    - Remodelación y ampliación de farmacia
    - Remodelación y ampliación de la sala de rayos
5) Las empresas que trabajaron en el 2009, en la obra de calles Belgrano y Rivadavia en Famailla fueron, según nuestro conocimiento: MAXITECH S.R.L., FATIMA SANDRA DIAZ, COMOCIVIL Y VALOR Y CITTA CONSTRUCCIONES S.R.L., además de DANIEL INGENIERIA S.R.L.

93

6) En la obra de Famaillá se utilizaron 7 personas, que son: Villarubia Daniel Bernardo, Sosa Pedro Enrique, Pajón Hugo Omar, Gonzalez José Luis, Perez Carlos Maximiliano y Villarrubia Martín Waldino. C

7) NO poseemos sanciones de alguna entidad del Gobierno de Tucumán por empleo no registrado.

8) El Sr. Orellana, Adrián A., **NO** fue empleado de la empresa Daniel Ingeniería S.R.L.

Atentamente.

DANIEL INGENIERIA S.R.L.
Ing. Miguel Luis Daniel
Socio Gerente

Respuesta Impugnación Pericial Contable

106
180

Sr. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Iº Nominación.-

JUICIO: Orellana Adrián Antonio C/ Daniel Ingeniería S.R.L. s/Cobro de pesos S/ Cuaderno de Prueba Pericial Contable (Demandado Nº 3).

Expte: 1496/10-D3

LUIS MARTÍN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Santa Fé 43, de ésta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

A continuación realizo mis observaciones contra las impugnación realizada por la Dra. Estela del Valle Palacio, la que resulta incorrecta.

Respecto de la impugnación de la respuesta Nº 2 reitero lo expresado in mi Informe Pericial: "…Los empleados que tenía registrados **Daniel Ingeniería S.R.L.,** varía según el mes ya que se producen altas y bajas, por lo que adjunto a la presente, en ANEXO I, la cantidad de empleados declarados mensualmente por la empresa en el Form. 931" Todas las declaraciones, libros y documentación que posee la Demandada según el criterio de la abogada son unilaterales, ya que es la demandada quien los confecciona.

Respecto de los datos reflejados en el ANEXO II, fueron extraídos del Registro Único de Remuneraciones de la Demandada, por lo que SI se tuvo en cuenta esta documentación, adicionalmente al Formulario 931, por lo que la aseveración realizada por la abogada Palacio, resulta incorrecta.

La respuesta no es incorrecta y fue realizada con los datos proporcionados por la Demandada. Que pretende la abogada Palacio, que me convierta en un investigador privado, allane las oficinas de Daniel Ingeniería S.R.L. buscando documentación adicional y responda lo que la abogada Palacio quiere. Para responder a la pregunta se tuvieron en cuenta los F. 931, el libro Registro Único de Remuneraciones y las DDJJ presentadas al sindicato.

42

Respecto de la Pregunta Nº 4, en mi solicitud de información del 16/12/2011 (que adjunto) pedí lo siguiente para responder a su pregunta: " …5.- *Indique la persona o entidad que encomendó a Daniel Ingeniería S.R.L. la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla y Copia del contrato firmado por la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad Famailla.*

6.- ……..

7.- Cuanto personal se utilizó en la obra de calle Belgrano y Rivadavia en la Ciudad de Famailla……."

No me fue aportado por la demandada el contrato, ni me respondieron nada del mismo, esto consta en nota recibida de Daniel Ingeniería S.R.L.(que adjunto) del 21/12/2011. Este era el instrumento por medio del cual podía yo inferir la magnitud de la obra, pero nunca cuantos empleados eran necesarios. No soy arquitecto, ni Ingeniero, ni técnico constructor para poder determinar cuanto personal era necesario, por eso expresé en mi informe que "respondí en base a información recibida de Daniel Ingeniería" pero sin aseverar que esto es correcto por que no poseo conocimientos técnicos para saber cuanto personal era necesario. La respuesta es correcta y en ningún momento expresé conclusiones respecto del personal utilizado, sino que tal como lo expresé mas arriba **"NO poseo conocimientos técnicos para saber cuanto personal era necesario".**

La abogada Palacio puede pedir que esta respuesta no sea tenida como prueba por las circunstancias que crea conveniente, pero no puede decir que la respuesta es incorrecta, inadecuada y poco confiable ya que en ningún momento expresé que lo informado por Daniel Ingeniería fuera correcto (lo decidiría Su Señoría) y si dije que: **NO poseo conocimientos técnicos para saber cuanto personal era necesario.**

Respecto de la Nota recibida de Daniel Ingeniería S.R.L (de la cual adjunto copia) en respuesta a mi solicitud de información, no puedo saber si es verdad o no todo lo que allí se expresa, pero es lo que me fue entregado, y no me corresponde emitir juicio de valor sobre la misma. En ningún momento expresé que lo expresado en la nota fuera lo correcto, sino solamente que era lo informado por Daniel Ingeniería S.R.L.

No fui inducido a nada al contestar la presente pericia y solicito a su Señoría aperciba a la abogada Palacio por sus dichos, ya que los mismos resultan ofensivos hacia mi persona y mi trabajo profesional y no poseen ningún sustento.

La Abogada Palacio puede pedir que ninguna respuesta sea tenida en cuenta si así lo considera debido a que no son conducentes, a que la información proporcionada por la demandada es falsa, o lo ella considere; pero no atacar el dictamen pericial por que el mismo fue correctamente realizado, y sin emitir conclusiones o aseverar los dichos de Daniel Ingeniería S.R.L.

Respecto de la respuesta Nº 5 expresé claramente en base a que se respondió y que luego ampliaría la misma con los informes a recibir de la Secretaría de Trabajo y la DGR Tucumán. Por lo que no corresponde su observación.

Respecto de la Respuesta Nº 6 expresé: **"Según lo declarado por la empresa y según el detalle de empleados que consta en el Libro Registro Único de Remuneraciones, el Sr. Orellana no trabajó para Daniel Ingeniería S.R.L. No poseo otra información adicional para poder profundizar mi análisis respecto de si el Sr. Orellana trabajaba o no para la empresa demandada, en base a la documentación aportada por la misma. Esto no implica que el empleado hubiera trabajado o no para la empresa demandada, yo no puedo saberlo, y su señoría será la encargada de valorar las pruebas ofrecidas a los efectos de establecer si el Actor trabajaba o no en Daniel Ingeniería S.R.L."** .

Es clara mi respuesta, y en la misma hago la aclaración que no puedo saber si el empleado trabajó o no para la Demandada, no estuve en el lugar de los hechos para poder tener la certeza que el Actor trabajaba o no en la obra de Famaillá.

QUE PRETENDE LA ABOGADA PALACIO, AL PLANTEAR INTERROGANTES EN SU IMPUGNACIÓN (, PARECE QUE NO LEYÓ CORRECTAMENTE LO EXPRESADO EN MI RESPUESTA.

PRETENDE QUE ME CONVIERTA EN UN FISCAL, BUSCANDO PRUEBAS Y QUE REESPONDA LO QUE A ELLA LE CONVENGA.

Resulta absurdo lo planteado por la Abogada Palacio, Quiere que yo encuentre algo en la Demandada que diga que el Actor trabajó para la misma por los períodos reclamados. Quiero aclararle que no soy fiscal, ni investigador privado ni inspector de ningún organismo recaudador, para poder allanar una empresa en busca de información. Es lógico

que si Daniel Ingeniería S.R.L. dice que el Actor no fue empleado, este no se encuentre en los libros, ni demás documentación laboral puesta a mi disposición por la Demandada, y sobre la cual trabajé. A los efectos de demostrar la relación de dependencia del Actor, es la abogada Palacio la que debe producir las pruebas necesarias para demostrar que el Actor trabajó para Daniel Ingeniería S.R.L. y no impugnar el trabajo pericial sin ningún fundamento.

Tal como lo exprese arriba la Dra. Palacio puede pedir que ninguna respuesta sea tenida en cuenta por su Señoría al dictar sentencia, por los motivos que se le ocurra o por que no son conducentes a los fines de la sentencia, pero no atacar el Informe pericial ya que el mismo fue correctamente realizado.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1.- Téngase por presentado el presente escrito impugnatorio en tiempo y forma.
2.- Oportunamente se regulen mis honorarios.

PROVEER de conformidad será **JUSTICIA**

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

FUERO COND Y TRAM Fs 407 17/FEBRERO/2012 09:57 USO

Adj. 04 copias simples y 06 copias p/ traslado.-

Fdo. JULIO JOSE OYARBIDE
SECRETARIO
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

181
182

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (DEMANDADO 3) Expte.1496/10-D3

San Miguel de Tucumàn,23 de abril de 2012.-

Téngase por contestado la vista conferida en Fs. 20 al perito contador designado en tiempo oportuno y en los términos que da cuenta el cuerpo de esta presentación.-

A la impugnación deducida y su contestación: Téngase presente para su valoración en definitiva (conf. Art. 83 inc. C del CPL).-.FKJ1496/10-D3

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

44 28

OFTO. 183

ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS 1496/10

SENOR JUEZ:

Cumplo en informar que los términos probatorios en la presente causa se encuentran vencidos, habiendo las partes ofrecido los siguientes cuadernos de pruebas.

PARTE ACTORA:

1) PRUEBA DOCUMENTAL: PRODUCIDA (FS. 51/53)

2) PRUEBA INFORMATIVA: PRODUCIDA (FS. 54/94)

3) PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMNETACIÓN: SIN PRODUCIR (FS. 95/102)

4) PRUEBA TESTIMONIAL: PRODUCIDA (FS. 103/115)

PARTE DEMANDADA:

1) PRUEBA DOCUMENTAL: PRODUCIDA (FS. 116/118)

2) PRUEBA INFORMATIVA: PRODUCIDA (FS. 119/138)

3) PRUEBA PERICIAL CONTABLE: PRODUCIDA (FS. 139/182)

Es todo cuanto puedo informar. Secretaría Actuaría **27 de junio de 2012.-**

Prof. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de junio de 2012.-

Del informe actuarial que antecede, téngase presente y a la oficina para **ALEGAR** por el término de **CUATRO DIAS** para cada parte y por su orden. (Art.101 - LEY 6.204) **PERSONAL** .- FKJ

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

Ced.

67

EN 17/08/12 SE LIBRA CEDULA Nº 224 - 225

184

67IMOXSA

Cédula n° **224**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS** - Expte N°: 1496/10.

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO Apoderado -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de junio de 2012.-Del informe actuarial que antecede, téngase presente y a la oficina para **ALEGAR** por el término de **CUATRO DIAS** para cada parte y por su orden. (Art.101 - LEY 6.204) **PERSONAL** .- FKJ Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
Trib. NOM

17 AGO 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día 17 AGO 2012 se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

185

67AQQXMN

Cédula n° **225**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2012.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS -** Expte N°: 1496/10.

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1132**

P R O V E I D O

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de junio de 2012.-Del informe actuarial que antecede, téngase presente y a la oficina para **ALEGAR** por el término de **CUATRO DIAS** para cada parte y por su orden. (Art.101 - LEY 6.204) **PERSONAL** .- FKJ
Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

17 AGO 2012

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. .....

17 AGO 2012

Secretario Jefe

A horas 13 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-SJA

Oficial Notificador

196

Presento alegatos.

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO VS. DANIEL INGENIERIA S.R.L.S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1496/10.

ESTELA DEL VALLE PALACIO, apoderada del actor en autos a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO

Que en tiempo y forma vengo a alegar de bien probado con relación a las pruebas ofrecidas y producidas en autos y a solicitar que se admita la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la demandada, conforme a los siguientes fundamentos.

1.- LA DEMANDA:

Que la presente acción se inicia con la promoción de la demanda interpuesta por mi mandante Adrián Antonio Orellana en contra de Daniel Ingeniería S.R.L., con domicilio en calle San Luis N° 176 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, por el cobro de la suma de $10.499,88 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y nueve con ochenta y ocho ctvos., o lo que en más o en menos resulte de la probanzas de autos, en concepto de fondo de desempleo, SAC primer sem./09, segundo sem/09, vacaciones/09 y diferencia de haberes, conforme al detalle que resulta de la planilla de rubros reclamados.

Se fundó la demanda en la relación laboral de carácter permanente mantenida por el Sr. Orellana con la accionada desde su fecha de ingreso, ocurrida el 01/01/2009 y categoría laboral de medio oficial del CCT 76/75, en la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá, Tucumán, donde mi mandante cumplió sus tareas de manera permanente y sin registración laboral (en negro), bajo las órdenes y directivas de su empleadora, durante todos los meses que duró la relación, hasta el día 20/11/2009 en el que es despedido verbalmente, sin indicación de causa.

que percibía una remuneración de $50 (pesos cincuenta) por día, que eran abonados por la demandada sin ningún tipo de registración, por debajo de lo que indica la tabla salarial correspondiente a Zona "A" Resolución S.T. N° 618/09 MTSS.

Se sostuvo también que en fecha 19/11/2009, se apersonaron en la obra, en la que mi mandante cumplía sus tareas, personal de la Secretaría de Estado del Trabajo de la Provincia y procedieron a relevarlo como trabajador de la empresa, conforme quedó acreditado en el acta de inspección de la SET N° 23619, y planilla de relevamiento de personal, que se adjuntaron a la demanda como pruebas documentales y cuyos originales obran en el Expediente Administrativo N° 18634/181-OI-09, de la SET de Tucumán, y que esta situación molestó a los directivos de la empresa demandada, quienes con fecha 20/11/2009 procedieron a despedirlo verbalmente, sin dar motivos ni razones de su decisión.

Se sostuvo que ante esta situación mi poderdante remitió TCL N° 032487730 a la demandada con fecha 12/03/2010, intimando el pago de su liquidación final, fondo de desempleo, vacaciones proporcionales del año 2009, aguinaldo proporcional 1er y 2do sem del año 2009, el pago de los jornales adeudados por ropa de trabajo, conforme a lo informado en el acta de inspección realizada por la SET con fecha 19/11/2009, y que la demandada, mediante Carta Documento N° 107785779 de fecha 19/03/2010, negó la relación laboral, la deuda reclamada, como el acta de inspección practicada por la SET con fecha 19/11/2009.

Se manifestó por último que ante el malicioso desconocimiento de la relación laboral y la negativa injustificada de la demandada al pago de los rubros intimados, mi mandante no tuvo otra solución que recurrir a la vía judicial como única forma de obtener el cobro de los rubros reclamados en la planilla integrativa.

2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Que al contestar la demanda la accionada ha negado la procedencia del reclamo efectuado por mi mandante, que el mismo haya ingresado a trabajar bajo su dependencia en fecha 01/01/09, como que haya cumplido tareas de medio oficial albañil. Del mismo modo ha negado que su lugar de trabajo haya sido la obra sita en calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá, como que hubiera cumplido la jornada y horario de trabajo detallados en la demanda.

De igual modo ha negado la autenticidad de del acta de inspección practicada por la SET con fecha 19/11/2009, sin que conste que ésta hubiera sido impugnada en la forma que se prevee para los instrumentos públicos.

No obstante ello la demandada ha reconocido que resultó ser adjudicataria de la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá y que decidió contratar a todo el personal necesario para ello.

De igual modo la demanda en su responde ha reconocido que el actor prestó servicios en la obra adjudicada a ésta, por cuanto al decir que el actor podría haber sido empleado de cualquiera de las empresas adjudicataria de la obra, ha reconocido implícitamente que el actor desarrolló tareas en la referida obra.

3.-PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Conforme surge del informe actuarial de fs. 183 la parte demandada ha ofrecido tres cuadernos de pruebas documental, informativa y pericial contable, pero ninguna de ellas ha demostrado que mi mandante no haya sido empleado de la demandada.

Se destaca así, de la prueba informativa ofrecida en el cuaderno de prueba N° 2, el informe producido por el Director de Administración y Despacho del Ministerio de Salud Pública (fs. 122), que detalla que esa Dirección nunca ha llamado a licitación publica para la realización de alguna obra o remodelación del inmueble ubicado en calle Belgrano y Rivadavia en la ciudad de Famaillá. Tal situación demuestra que la empresa demandada Daniel Ingeniería S.R.L. fue la única empresa responsable de las obras que se realizaron en el inmueble y que la obra no fue distribuida en otras empresas, como falsamente lo afirma en su responde.

Que en relación a la prueba pericial contable producida por la demanda en el cuaderno demandado N° 3, nada ha probado y sus conclusiones resultan carentes de valor probatorio, conforme lo expuso esta parte al impugnar la misma. Ello es así por cuanto determinar la cantidad de empleado a partir de la compulsa de los formularios F 931, adjuntados por la propia demandada, no resulta correcto por cuanto no reflejan en forma fidedigna la cantidad de empleados que posee una empresa con referencia a una determinada época, ni puede precisarse a partir de ellos cual es la fecha de ingreso y egreso de los empleados.

que deben ser corroboradas con otros documentos tales como el Registro de Remuneraciones, con relación al cual el perito debió haber informado y sin embargo no lo hizo.

Se sostuvo además que al responder la pregunta N° 4, el perito ha basado sus conclusiones en una nota de fecha 21/12/201, presumiblemente entregada a él por la demandada, con relación a la cual mi parte no tuvo acceso, ni conocimiento de ella, ni fue incorporada como prueba documental en la oportunidad procesal oportuna.

Sobre tales argumentos se fundamentó la impugnación en el hecho que el Sr. Perito no puede basar su dictámen sobre datos aportados por la propia demandada, sino que esta información debió surgir de los propios registros de la empresa y de la documentación laboral y contable, a las que por ley la demandada, esta obligada a llevar.

También se sostuvo que el perito ha sido inducido por la demandada a efectuar el informe de una determinada forma y a producir su dictámen a partir de una nota y de datos sigilosamente aportados por ésta, que lejos de aportar certeza y credibilidad en sus conclusiones han sembrado un manto de duda e incertidumbre sobre la misma.

Se impugnó además el informe pericial por cuanto el Perito al contestar las preguntas N° 5 y 6 fundó sus conclusiones en base a lo informado por la propia demandada y no a lo cotejo de documentación laboral y contable de la empresa. Téngase presente que en la pregunta N° 5 el perito responde "Según Daniel Ingeniería SRL no posee sanciones de alguna entidad del gobierno de Tucumán por empleo no registrado". Esto demuestra que el perito no fundamentó la respuesta a estas preguntas, ni arbitró los medios necesarios para evacuarlas, por cuanto para hacerlo debió haber recabado información a los organismos de control administrativos pertinentes (Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia) y precisar de esta forma si existían constancias de que la demandada haya sido sancionada o multada por el Gobierno de la Provincia por tener empleados no registrados durante la obra.

Por último se sostuvo que el informe pericial producido por el Sr. Perito se ha basado en datos aportados encubiertamente por la propia demandada y en documentación que no fue oportunamente ofrecida ni declarada por la misma.

Que a los efectos de probar los hechos y el derecho de mi mandante en la presente demanda, esta parte ha ofrecido y producido los siguientes medios probatorios:

4.1. Prueba Instrumental:

Que con la prueba instrumental ofrecida por esta parte en el cuaderno de prueba N° 1 (fs. 51/53), consistentes en CD de fecha 19/03/2010 y Telegrama de fecha 12/03/2010 (fs. 12 y 13), Acta de Inspección de la Secretaría de Estado de Trabajo N° 23619 de fecha 19/11/09, planilla de relevamiento de personal de fs. 15 y 16, se ha probado la existencia de una relación de trabajo con la demandada, y la efectiva prestación de servicios por parte de mi mandante. De igual modo surge acreditado la fecha de inicio de relación enero/09, la categoría laboral (medio oficial), jornada y horario de trabajo (lunes a viernes de 08.00 a 18.00 hs).

4.2. Prueba informativa:

Que con la prueba informativa ofrecida y producida por esta parte en el cuaderno de pruebas N° 2 (fs. 77/142) se ha probado la autenticidad de los instrumentos emitidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, conforme surge del expediente administrativo remitido por ese organismo a fs. 75/83, (Acta de Inspección y Planilla de relevamiento de personal)

Del mismo modo resulta probado con el informe producido por el Correo Argentino a fs. 66/68 la autenticidad de las piezas postales, aportadas por esta parte con la demanda.

4.3. Prueba de exhibición:

Que con la prueba de exhibición ofrecida y producida por esta parte en el cuaderno N° 3 (fs. 95/102) se ha probado que debidamente intimada la demandada a exhibir la documentación solicitada en el escrito de fs. 95, no cumplió con tal intimación.

La falta de exhibición de esta documentación debe hacer presumir como ciertos los datos denunciados por esta parte en la demanda, respecto a la fecha de ingreso, categoría laboral, jornada y horarios de trabajo y remuneración, de conformidad a lo dispuesto por los art. 61 y 91 del CPL.

Que con los testimonios de Francisco Fernando Díaz (fs. 111), José Francisco Vargas (fs. 112), producidos en el cuaderno de pruebas actor N° 4 (fs. 103/115), se ha probado que mi mandante trabajó para la demandada Daniel Ingeniería, en la obra de calle Belgrano y Rivadavia (Hospital de Famaillá), como que ingresó a trabajar para la accionada en los primeros días del mes de enero de 2009. De igual modo ha quedado probado que mi mandante cumplía tareas de medio oficial, que trabajaba de lunes a viernes de 08 a 12 hs. y de 14 a 18 hs. y percibía una remuneración de $50 por día.

5.- CONCLUSIONES:

Considero V.S. que con las pruebas ofrecidas y producidas por esta parte ha quedado suficientemente acreditado y probado que el Sr. Adrián Antonio Orellana cumplió tareas de medio oficial albañil para la demandada Daniel Ingeniería S.R.L. a partir el 01/01/2009, como que éstos trabajos fueron cumplidos en jornadas laborales de lunes a viernes de 08.00 a 12,00 hs. y de 14.00 a 18.00 hs. (planilla de relevamiento de personal de fs. 80/81, no impugnada por la demandada), como que por tales tareas mi mandante percibía una remuneración de $50 por día.

Del mismo modo la demandada no ha ofrecido prueba alguna que acredite haber cumplido con la entrega de la libreta del fondo de desempleo, conforme a la liquidación que correspondía, como que haya abonado los conceptos reclamados en la planilla de liquidación de rubros adeudados (fs. 4).

Por los fundamentos expuestos y por los que suplirá el elevado criterio de V.S. al momento de dictar sentencia, solicito que se admita la presente demanda en todas y en cada una de sus partes, con expresa imposición de costas la parte demandada.

6.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

1) Tenga por presentado en tiempo y forma el presente alegato.

2) Por los fundamentos en él expuesto se admita la demanda interpuesta en todas sus partes

3) Se impongan las costas a la parte accionada.

Provea de conformidad, por ser

Dra. ESTELA PALACIO
ABOGADA
MAT. PROF. T° XIII
MAT. FED. T° VI - F° 4[illegible] C.S.J.N.

Adj copia en 03 fojas.-

139

REF."ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1496/10".-

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2012.

Téngase presente el alegato de la parte actora, agréguese y a conocimiento de las partes.-VI 1496/10.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

190

López Domínguez & Asociados

Estudio Jurídico

ALEGO

Sr. Juez de Conciliación y Trámite – 1ra. Nom.

AUTOS: ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs. DANIEL INGENIEROS S.R.L. s/ DESPIDO. Expte. Nº 1496/10

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE, por la parte demandada, a VS. respetuosamente digo:

En tiempo y forma alego sobre el mérito de la prueba aportada en esta causa y por las razones que expondré, constancias de autos y lo que suplirá el ilustrado criterio de la Excma. Cámara en su oportunidad, **pido se rechace íntegramente esta demanda, con costas.**

I.- LA TRABA DE LA LITIS:

Para una mejor compresión del tema discutido en este juicio realizare una breve introducción sobre la litis, especificando los hechos objeto de discusión que debieron ser probados, ya sea por a parte actora o por mi parte.

En la demanda, a fojas 3, el actor manifiesta haber ingresado a trabajar para mi mandante el 01.01.2009 cumpliendo tareas de medio oficial en la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia.

Asimismo, manifiesta que nunca fue registrado, reclamando las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y multas por la deficiente registración.

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE
ABOGADO
JUS. PROV. MAT. 5553- Lº L - Fº 49
CAM. FED. TUC. T. 98 - Fº 788

A fjs. 27, contestamos la demanda negando todo los hechos y

derechos invocados aportando nuestra versión de los hechos, los que simplificadamente paso de relatar.

DANIEL INGENIERIA S.R.L. es una empresa constructora debidamente inscripta en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y en la AFIP, que se dedica a efectuar tareas de construcción ya sea en forma privada o por medio de contratos. La misma se encuentra comprendida en el art. 1 inc. a) de la ley 22.250.

Siempre cumplió con las obligaciones legales del estatuto de Trabajadores de la Construcción, realizando los aportes previstos en el art. 15 de la ley 22.250 y entregando los instrumentos de trabajo previstos en el CC 76/75.

Por ello es que cuando resulta adjudicataria en forma directa para la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, decide inscribir y contratar en debida forma a todo el personal necesario para ello.

Asimismo, cabe agregar un dato que no es menor y que fue maliciosamente omitido por la contraria, la obra en la cual mi mandante fue adjudicatario, fue distribuida en partes y a distintas empresas, entre la cuales también figuran MAXITECH S.R.L.; FATIMA SANDRA DIAZ NIEVA; DANIEL INGENIERIA S.R.L.; COMOCIVIL; VALOR Y CITTA CONSTRUCCIONES S.R.L., entre otras.

Por lo tanto, el actor podría haber sido empleado de cualquiera de estas empresas, máxime si tenemos en cuenta, y conforme se demostrara en la etapa procesal oportuna, que DANIEL INGENIERIA S.R.L. tenía a todos sus empleados en libros y debidamente registrados, cumpliendo con las disposiciones de la ley 22.250.

JUZGADO DE PAZ
191

O sea, que lo puntos en cuestión son los siguientes: a.- La relación laboral del actor; b.- Las funciones que cumplía y su remuneración.

En relación directa se encuentran las multas y la indemnización que reclama el actor, estando las mismas subordinadas a las pruebas producidas en autos y a su valoración en definitiva por VS.

I.- a.- La relación laboral del actor:

Siendo este uno de los puntos de mayor trascendencia en la litis de este juicio, nos detendremos a analizar las pruebas con mayor rigurosidad, a fin de poder llegar a la conclusión de que la parte actor no ha probado en autos siquiera remotamente la relación laboral invocada en autos.

En primer lugar, al contestar demanda esta parte dejo negada la autenticidad de la documentación agregada por el actor, en las cuales se encontraba la inspección de la Secretaría de Trabajo.

En lo que a la inspección de la Secretaría de Trabajo respecta, la misma como prueba constituya un instrumento público que da fe únicamente de que al momento de la inspección se encontraba el actor en el predio de mi mandante.

Pero de ahí no se puede traspolar dicha fe pública a los dichos del actor en autos, máxime cuando en el expediente no existe un sólo testigo que hubiera declarado a favor del Sr. ORELLANA.

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE
ABOGADO
JUS. PROV. MAT. 5553- Lº L - Fº 49
CAM. FED. TUC. T. 98 - Fº 758

A tal fin podemos citar la siguiente jurisprudencia:

VILLAVICENCIO, CARLOS RAFAEL Y OTROS v. CONSTRUCCIONES KARAMANEFF s/INDEMNIZACIONES Corte Sup. Just. Tucumán Fecha: 28/08/1998

"Coincido con el recurrente en que el acta de inspección de la Secretaría de Estado de Trabajo es un instrumento público (art. 979 Ver Texto inc. 2 CCiv.) suscripto por funcionario público (porque expresa la voluntad, en materia de policía laboral, del órgano administrativo de trabajo) siempre que fueran realizadas en ejercicio de funciones y dentro de las atribuciones acordadas legalmente por la ley 5650 Ver Texto . Sin embargo, cabe aclarar, que esta calidad no alcanza por ejemplo, a los dichos de los trabajadores entrevistados, o a las categorías que dicen pertenecer, etc., pues se trata de manifestaciones relativas a hechos que no han pasado en presencia del inspector. En todo caso dan fe de las expresiones de los trabajadores, pero de ningún modo certifican que las mismas se ajusten a la realidad. En suma, sólo acredita lo que el inspector ha visto o realizado o constatado personalmente." Magistrados: GOANE, DATO, BRITO

Ahora bien, en lo que las pruebas de esta parte respecta, en el Cuaderno de Prueba del Demandado N° 3, se practica la pericial contable, en donde el perito luego de revisar la documentación laboral y contable de la empresa llega a las siguientes conclusiones:

1. Que el demandado lleva la documentación laboral y contable en debida forma
2. Que en la obra de calle Belgrano y Rivadavia, de Famaillá, intervinieron MAXITECH SRL, FATIMA DIAZ SANDRA, COMOCIVIL, VALOR Y CITTA CONSTRUCCIONES SRL.
3. Que para la obra, mi mandante necesitaba 7 empleados, los que estaban correctamente registrados.
4. NO existe sanción alguna en el demandado por tener empleados "en negro".

Dicho en otras palabras, las tareas del demandado ya estaban cubiertas con los empleados registrados por mi mandante, siendo innecesario contratar a otra persona más, y en especial *"en negro"*.

Distinto sería el caso de que mi mandante sea un recurrente incumplidor de las normas laborales, pero habiendo constatado el perito que ello no es así, no corresponde la aplicación de presunciones de ningún tipo.

Por lo expuesto hasta aquí considero que la relación laboral no ha sido probada en autos bajo ningún punto de vista, solicitando en este sentido la aplicación de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de Tucumán al interpretar el art. 23 de la LCT *in re* **"Knecht Wolf Jurgen vs. Exincor S.R.L. s/ Cobro de pesos" (sentencia del 01.04.2008):**

> *Al respecto, se ha sostenido que el art. 23 LCT aplicado por la Cámara para fundar el decisorio, ha generado divergencias interpretativas tanto en doctrina como en jurisprudencia, en torno a cuál es el presupuesto fáctico que torna aplicable la presunción que la referida norma establece. Sintetizando brevemente las posiciones más significativas formuladas al respecto, podemos señalar que existe una tesis denominada amplia, en donde la sola comprobación de los servicios prestados para un tercero permite presumir la existencia de las demás notas que caracterizan al contrato de trabajo, y por otro lado se ha formulado una tesis llamada restringida, en donde se interpreta que la prestación de servicios que genera la presunción legal, es la de servicios bajo dependencia de otro, recayendo en cabeza del pretenso trabajador la acreditación de este extremo...*
>
> *...Sobre este tema, esta Corte reiteradamente sostuvo que la prestación de servicios que genera la presunción, es la de servicios bajo la dependencia de otro, pues sólo éstos son los que se contemplan en la tipificación legal del contrato y de la relación de trabajo -artículos 21 y 22, LCT- y, por lo tanto, la carga de la prueba de la posición de dependencia o subordinación no resulta alterada por la presunción, sino que, por el contrario,*

JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE
ABOGADO
JUS. PROV. MAT. 5553- L° I - F° 49
CAM. FED. TUC. T. 98 - F° 758

de esa prueba depende que aquella entre a jugar. Por ello se sostuvo que en cada caso se debe examinar si la prestación corresponde o no al ámbito laboral, señalándose además que el solo hecho de que se acredite la prestación del servicio, no significa que sin más deba presumírselo de carácter laboral (cfrme. CSJTuc., sents. n° 227 del 29/3/2005; n° 29 del 10/02/2004 y n° 465 del 06/6/2002, entre otras).

De este modo la Corte ratificaba su criterio sobre la aplicación del art. 23 de la LCT asentado en el fallo de fecha 08.02.2008 en los autos **"Donaire Jorge Alberto vs. Teves-Nor-Big-Mar Tucumán Muebles y otros s/ Indemnizaciones"** en donde nuevamente adoptan la tesis restringida de interpretación de la presunción del citado articulo de la LCT.

Por lo tanto habiendo mi mandante dado un estricto cumplimiento a todas sus obligaciones legales, solicito el rechazo de la presente acción con costas.

I.- b.- Las funciones que cumplía y su remuneración.

Idénticos fundamentos jurídicos y fácticos corresponden efectuar en este sentido, por cuanto sostenemos que no se han acredito en autos los aspectos de la relación de dependencia:

1. **Dependencia técnica:** implica la facultad del empresario de organizar en concreto las prestaciones comprometidas por el trabajador, dando indicaciones y órdenes acerca de la forma de realizar la tarea. En el caso de marras no se da tal dependencia, visto que el actor no recibía órdenes por parte de mi mandante.
2. **Dependencia económica:** en todo contrato de trabajo hay dependencia económica ínsita en el hecho de trabajar bajo las órdenes de otro, que organiza la tarea, la paga y se beneficia con ella. En el presente juicio el actor no tenía la obligación de rendir

193

cuentas ante mi mandante bajo ningún aspecto.

3. **Dependencia jurídica:** es la facultad del empresario de ordenar y adecuar las prestaciones concretas del trabajador a los fines de la empresa y la obligación de éste de aceptar el ejercicio de dicha facultad. Esta situación tampoco se cumplió por cuanto el actor nunca fue empleado de mi mandante.

II.- CONCLUSION:

Volviendo al tema de los servicios prestados por el actor, si bien es cierto que pudieron existir en forma ocasional, no por ello debemos considerarlo como dependiente de mi mandante, ya que **no existen en la especie ninguna de las notas que distinguen y caracterizan al trabajo en relación de dependencia y que se define, justamente, por existir dependencia económica y jurídica.**

En efecto, el actor no cumplía horarios; no recibía órdenes ya que trabajaba cuando y como podía; no tenía un sueldo fijo ni una remuneración establecida; no había una fiscalización de parte de mi mandante sobre el Sr. ORELLANA; no había poder disciplinario sobre el actor.

Además, y volviendo a las fotos, tal tenencia no implica que hubiera existido relación laboral. Para que exista una relación regida por la normativa laboral resulta necesario que se encuentre acreditado no sólo la prestación de servicios sino, además, que los mismos se efectuaron en relación de dependencia, pues sólo ellos están contemplados en la significación legal del contrato de trabajo y de la relación de trabajo (arts. 21, 22 LCT).

La carga de la relación de dependencia o subordinación no resulta alterada por la presunción del art. 23 de la ley de contrato de trabajo, sino que, por el

contrario, de esa prueba depende que la misma entre a jugar, ya que lo contrario implicaría subsumir todo el universo jurídico del derecho privado bajo el derecho laboral.

Corolario de lo expuesto la Excelentísima Sala al resolver deberá declarar que entre el actor y esta parte **NO HA MEDIADO RELACION LABORAL ALGUNA y** por lo tanto, la Excma. Cámara DEBE RECHAZAR INTEGRAMENTE LA DEMANDA, con expresa condenación en costas.-

Proveer de conformidad.- **SERA JUSTICIA.**

JUAN PABLO [illegible]
ABOGADO
JUS. PROV. [illegible] L° L - F° 49
CAM. FED. TUC. T. 88 - F° 758

Recibido en Juzgado de Conciliación y Trám. del Trabajo de la Ira. Nom.
el día 03 del mes de Septiembre de 2012 siendo hs. 9.43
1 c/f Copia Word 5 fs.

Dra. VALERIA [illegible]
PROSECRETARIA JUDICIAL 1ª CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. NOM.

194

REF."ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1496/10".-

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2012.

Téngase presente el alegato de la parte demandada, agréguese y a conocimiento de las partes.-VT 1496/10.-

DR. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

JUZGADO DEL TRABAJO FOLIO 195

REF: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS 1496/10

En 03/09/2012, presento a despacho informando a S.S., que en la presente causa, las partes actora y demandada presentaron alegatos en tiempo.Secretaría Actuaria.

Dra. VALERIA IR...
PROSECRETARIA JUDICI...
JUZGADO CONCILIACION ...
1a. NOM.

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2012.-

Téngase presente el informe actuarial que antecede. En su mérito y atento el estado procesal de la causa: ELÉVESE a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, para el dictado de sentencia de Única Instancia. Sirva ésta providencia de atenta nota de estilo y elevación. VI-1496/10

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

196

REF: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - 1496/10 .-**

En 10 de septiembre de 2012, elevo los presentes autos del rubro a la Excma. Cámara del Trabajo, **SALA** que por turno corresponda por intermedio de Mesa de Entradas Civil, **código 001 rubro A** expediente UN cuerpo y 196 fs.- FKJ

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.


SET 10 2012

187

ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

Expte N° 1496/10

EXCMA CAMARA LABORAL SALA 2 ARGAÑARAZ

FECHA DE INICIO: 29/06/2010 **HORA:** 10:59

Fecha de Sorteo de Sala: 11/09/2012 **Hora:** 08:17 - ARGAÑARAZ

Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA JUDICIAL
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

198

REF: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - 1496/10 .-**

En 6 de noviembre de 2012, elevo los presentes autos del rubro a la Excma. Cámara del Trabajo **SALA 2**, **código 001 rubro A** expediente en UN cuerpo y 198 fs., adjuntando la siguiente documentación**: Parte Actora:** 01 carta documento, 01 telegrama Ley 23.789, copias simples en 03 fs. Se deja constancia que las foliaciones testadas desde fs. 19 a fs. 31 y a fs. 74 "no valen" y que fs. 74 bis "vale". Sirva la presente de atenta nota de estilo y elevación .- FKJ

Prac. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
1a. ACUM

CAMARA DEL TRABAJO SALA I Y IIa 09/NOV/2012 08:37 Fjada en 198 ≥ Acompaña documentación detallada en cuerpo que antecede. —

FELISA del CARMEN PISCIOTTI GONZALEZ
PROSECRETARIA SALA I° Y II°
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO

199

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - 1496/10.-

San Miguel de Tucumán,9 de noviembre de 2012.-

Téngase por recibida la documentación que da cuenta el cargo que antecede . Póngase la misma para conocimiento y observación de las partes AUTOS PARA SENTENCIA. HAGASE SABER a las partes la constitución del Tribunal en la presente causa: DR. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI y Dra. MARCELA BEATRIZ TEJEDA, quienes actuarán como Vocal Preopinante y Vocal Segundo respectivamente. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaria o día siguiente hábil en caso de feriado. PERSONAL.-MP. 1496/10.-

Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO SALA II

Cedula

En fecha 19/11/2012 se remite cédula 02 cedulas

Escribana JUANA ROSA OVEJERO
SECRETARIA SALA Io. y IIa.
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO